

ALERTA LEGAL

**PROYECTO DE LEY
REGISTRO DE
BENEFICIARIOS FINALES**

El 18 de diciembre de este año, el Gobierno ingresó al Senado un proyecto de ley que crearía un registro de beneficiarios finales (boletín 16475-05) (el “Proyecto”), cuestión que ya había sido incluida en el proyecto de reforma tributaria presentado el año 2022 y que fue rechazado en marzo de este año, ya se había presentado el año 2022 y que fue rechazado en marzo de 2023. A continuación se enuncian los principales elementos del referido Proyecto.

1. Fundamentos

El mensaje del Poder Ejecutivo enuncia como fundamentos del proyecto el (i) combate contra la corrupción, específicamente en materia de conflictos de interés, el (ii) combate al crimen organizado, especialmente en lo relativo a la ruta del dinero y poder económico de bandas delictivas organizadas, (iii) prevenir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, (iv) evitar el uso indebido de figuras jurídicas para defraudar y, (v) como instrumento para asegurar el cumplimiento de obligaciones tributarias.

2. ¿Quiénes son beneficiarios finales?

Personas naturales, chilenas o extranjeras, con o sin domicilio en Chile, que se encuentren en alguno de las siguientes hipótesis:

A) Posean, directa o indirectamente, una participación igual o mayor al 10% del capital, aporte, derecho a utilidades, o tengan derecho a voto o veto, respecto de una persona jurídica, un fondo de inversión u otra entidad sin personalidad jurídica, constituida o domiciliada en Chile, o con cualquier tipo de establecimiento permanente en Chile.

B) Puedan elegir o hacer elegir, directa o indirectamente, a la mayoría de los directores o administradores de una persona jurídica, fondos de inversión o entidades constituidas o domiciliadas en Chile, o con cualquier tipo de establecimiento permanente en Chile, cambiarlos o removerlos, independiente de su participación en el capital o aporte, el derecho a utilidades o el derecho a voto.

C) Ejercen el control efectivo (facultades que les permitan tomar decisiones) de las personas jurídicas, fondos de inversión o entidades constituidas o domiciliadas en Chile, o con cualquier tipo de establecimiento permanente en Chile. El Servicio de Impuestos Internos (SII) podría, además, mediante resolución, determinar casos especiales de control efectivo.

D) Que tengan derecho, directa o indirectamente, a través de sociedades u otras entidades con o sin personalidad jurídica, a un 10% o más de los beneficios de un trust, fideicomiso, fundaciones de interés privado o cualquier otro tipo de entidades fiduciarias.

Cuando no sea posible identificar una persona natural como beneficiaria final se considerará como tal a aquellos que directa o indirectamente ejerzan funciones de dirección o administración de la entidad obligada a reportar.

3. Sujetos obligados a informar sus beneficiarios finales

Personas jurídicas constituidas, domiciliadas en Chile o que tengan establecimientos permanentes en Chile, con o sin fines de lucro; fondos de inversión otras entidades sin personalidad jurídica constituidos, domiciliados o residentes de Chile. Además, se incluyen a las personas naturales, con domicilio o residencia en Chile, que tengan la calidad de constituyente o “settlor”, o administrador o “trustee”, o beneficiario de un trust, fideicomiso, fundación de interés privado o cualquier otro tipo de estructura fiduciaria.

4. Acceso a la información

El registro estaría a cargo del SII y su información será reservada. Sólo la información de los beneficiarios finales de aquellas entidades que reciban transferencias o contraten con el Estado, o reciban donaciones que den origen a beneficios tributarios para el donante, será pública. Sin embargo, los organismos del Estado tendrán acceso completo y oportuno a toda la información contenida en el registro.

5. Sanciones

Las infracciones a las normas del Proyecto tendrán sanciones de multa a beneficio fiscal de hasta 1.500 UTA, de acuerdo con la gravedad de la infracción, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que correspondan. Será considerada una infracción gravísima, por ejemplo, la omisión de la inscripción en el registro, o de las actualizaciones de cambios ocurridos en la información sobre la propiedad y/o las personas beneficiarias finales, una vez que el sujeto obligado haya sido apercibido por el SII.

6. Plazo para informar

Los obligados a informar, deberán hacerlo dentro del plazo de 30 días desde la entrada en vigencia de la ley, deberán comunicar cualquier cambio dentro de los 3 días siguientes a la fecha en que tomen conocimiento de los hechos que dan cuenta de una modificación respecto de quienes son beneficiarios finales.

CONTACTO



Javier Cerón

Socio



María Paz de Carcer

Asociada